



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede (DD 57), el Despacho dispone:

En primer lugar, se incorpora el registro civil de defunción del señor ALFONSO DE JESUS FLORIAN, el cual obra en el documento digital 55 pdf 6; en el cual se constata efectivamente el fallecimiento del demandante ALFONSO DE JESUS FLORIAN el día 6 de julio de 2022, por lo tanto; hay lugar a **DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL** en el estado que se encuentra el proceso, de conformidad al art 68 del C.G.P.

***“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”*

En consecuencia, de lo anterior, **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE INFORME CUALES SON LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE**, debiendo acreditar jurídicamente la calidad de herederos a quien se pretende atribuir.

En segundo lugar: De la petición de declarar la interrupción del proceso elevada por la apoderada judicial en dd 55, el despacho se releva por cuanto ya se decretó la sucesión procesal.

En tercer lugar: Como quiera que el secuestre designado en auto del 15 de febrero de 2023 a la empresa ABC JURIDICAS SAS identificada con nit: 9006780732 y notificado de la designación como obra en DD 53 PDF 2; y el representante legal de dicha sociedad mediante correo electrónico informó al juzgado que aceptaba el encargo y solicitó se le informara si la notificación se realiza de manera virtual o presencial y por último petición se le fijaran honorarios profesionales según obra DD 53 PDF 3.

En virtud de lo anterior, se ordena al secuestre ABC JURIDICAS SAS identificada con nit: 9006780732, presentarse a las instalaciones del juzgado en el horario judicial en el término de 5 días, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art 44 del C.G.P., líbrese el oficio respectivo informando de lo anterior al secuestre y remítase vía correo electrónico por secretaría.

De igual forma se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante en el mismo termino de 5 días.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**  
**María Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3ea083e6c2274f724bd05d2fbe7959bed0fd7d9b27e44eeb1a3b4c5b97a93a**

Documento generado en 03/08/2023 05:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**